

COOCERVUNIÓN. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
REGLAMENTO DE CRÉDITO
ACUERDO NÚMERO 050
DE 2021

Por medio del cual se aprueba la reforma al Reglamento de Crédito de la Cooperativa.

El Consejo de Administración de COOCERVUNIÓN. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en uso de sus facultades legales y estatutarias Y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo de Administración velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la Cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma;

Que mediante Acuerdo No 050 de 2021 proferido por el Consejo de Administración de la Cooperativa, se efectuaron ajustes al Reglamento de Crédito de la Cooperativa.

Que compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos de servicios de la entidad y actualizarlos acorde con los cambios normativos y necesidades de la institución;

ACUERDA

Aprobar la reforma al Reglamento de Crédito, cuyo texto definitivo es el siguiente:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I

OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS GENERALES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL: El objetivo del servicio de crédito será el de conceder recursos económicos a los asociados, en condiciones favorables, a fin de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida individual y familiar.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS CREDITICIAS:

1. Orientación del Crédito: El servicio de crédito será orientado principalmente al financiamiento de actividades que generen mejoramiento

y satisfacción de necesidades vitales de los asociados y a la financiación de actividades productivas que incrementen sus ingresos.

2. Fuentes: La prestación del servicio de crédito se hará con recursos propios, captados de los asociados a través de aportaciones y los depósitos en sus diferentes modalidades, y en casos especiales con recursos externos que se adquieran.

3. Condiciones: La definición del costo y el plazo de crédito se hará teniendo en cuenta la fuente del recurso, cuidando la estabilidad de la Cooperativa y que los beneficiarios del crédito puedan recibirlo en condiciones favorables, siempre cumpliendo con la normatividad y políticas de la Cooperativa.

4. Recaudo: Para asegurar el recaudo oportuno de la cartera de crédito, se utilizarán mecanismos tales como la retención por nómina y la comunicación constante con el asociado cuyos ingresos no provengan de una relación de trabajo dependiente, para lograr el pago oportuno de las cuotas.

5. Controles: La Cooperativa establece los controles permanentes que le permiten realizar evaluaciones mensuales a través del ajuste presupuestal de metas y del servicio de crédito en general.

6. Provisiones: Se establecerán las provisiones adecuadas para la protección de la cartera morosa, de acuerdo con las políticas y normas legales establecidas para el efecto.

7. Estudio del Crédito: El crédito será otorgado mediante un estudio previo que permita tomar decisiones adecuadas en cuanto a montos, intereses, plazos y garantías efectivas, minimizando el riesgo del sobreendeudamiento del asociado y garantizando la oportuna recuperación de los recursos colocados.

8. Comunicación e Información: Se debe establecer y mantener canales de orientación, información y asesoría para que los asociados se responsabilicen de la obligación adquirida con la Cooperativa y la correcta utilización de los recursos de crédito. Al asociado la impuntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, le acarrea el pago de intereses moratorios y el deterioro de su historial crediticio.

9. Tasas Activas: La Cooperativa establecerá tasas de colocación acordes con el mercado, garantizando competitividad y eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.

10. Rotación de la Cartera: La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las

suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital.

11. Eficiencia en la Administración de la Cartera: La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de la cartera.

12. Gestión de Administración y Control de la Cartera: La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia, dentro de las órbitas de Competencia que le asiste a cada una de estas instancias.

13. Ajustes: El Consejo de Administración podrá modificar tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez de la Cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

14. Estímulo al Ahorro: Mediante la concesión de créditos a los asociados, se estimulará igualmente la actividad del ahorro, utilizando estrategias especiales para el efecto.

15. Herramientas Tecnológicas: La Cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice la información para la toma de decisiones y aplicación de controles eficientes con el fin de asegurar una buena gestión de colocación y recaudo.

16. Capitalización: La capitalización de la Cooperativa es una de las condiciones fundamentales para asegurar el éxito y proyección en el tiempo, vía aportes y captaciones de depósitos de ahorro.

17. Evaluación del Riesgo de Liquidez: Con el propósito que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez a que hace referencia el Título 4 capítulo 3 Circular Básica Contable de 2020. Consecuentemente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus depósitos de ahorro.

18. Restricciones: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los empleados la Cooperativa, no podrán ser deudores solidarios entre sí, ni ser codeudores de asociados.

Los directivos y demás instancias para la aprobación de créditos deberán abstenerse de votar, cuando se trate de la aprobación de créditos que correspondan a él o a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil.

19. Límites de Endeudamiento: De conformidad con lo previsto en el Artículo 12 del Decreto 037 de 2015, la Cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito podrán alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

Un Asociado sólo podrá servir de codeudor solidario hasta por dos (2) créditos simultáneamente en la cooperativa.

Los parámetros indicados procederán dentro de las limitaciones propias de cada una de las modalidades de crédito estipuladas en este reglamento, de la capacidad de pago que tenga la persona y de las demás consideraciones contempladas en el mismo, referentes al otorgamiento de créditos.

20. Excepciones: De acuerdo con el Título IV Capítulo II de la Circular básica contable y Financiera de diciembre de 2020 COOCERVUNION independiente de la política de excepciones que defina no podrá considerar como excepción, la falta de capacidad de pago.

21. Deudores Reclasificados: la cooperativa se abstendrá de realizar nuevos créditos a los asociados que, por su condición de riesgo de crédito, fueron reclasificados mediante el proceso de evaluación de cartera semestral que realiza la entidad, hasta tanto estos no mejoren su calificación de riesgo no solo con la Cooperativa sino con los demás sectores de la economía. Se tendrá como excepción solo cuando se vaya a realizar compra de cartera total siempre y cuando tenga capacidad de descuento de nómina para dicho crédito y a consideración del ente de atribución.

22. Información Órganos de Administración y Control: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1840 de 1997, toda situación de concentración de cupo individual superior al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten, deberá ser reportado mensualmente por el representante legal a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal de la Cooperativa. Igualmente, dentro del mismo término deberán informarse las clases y montos de las garantías vigentes para la operación,

prórrogas o novaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

23. Gastos Administrativos: Correrán por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen por los siguientes conceptos:

- Consultas a centrales de riesgos.
- El valor de los avalúos de bienes inmuebles, practicados por una persona idónea e independiente, de acuerdo con la periodicidad que durante la vida del crédito dispongan las normas pertinentes.
- Costo de visitas domiciliarias que se requieran en el trámite de aprobación del crédito o en la gestión de cobro del mismo.
- Estudio de crédito y de Títulos.
- La constitución, el registro y la cancelación de las garantías.
- Las pólizas de seguro que amparen las garantías constituidas durante toda la vigencia del crédito.
- El seguro de cartera, según las tarifas que se negocien con la aseguradora.
- El impuesto de timbre, cuando haya lugar a ello.
- Los gastos que se generen en los procesos de cobro administrativo, pre-jurídico y jurídico, incluidos honorarios de abogados que en nombre de la Cooperativa promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito.
- Pago de impuestos, contribuciones de valorización, agencias en derecho, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir la Cooperativa por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Otros ingresos servicio de crédito.

24. Cláusula Aceleratoria: La Cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el pagaré que soporta la deuda;
- Por mora en el plazo del pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital;
- Sí el (los) bien (es) hipotecado (s) o dados en Prenda sin tenencia, para garantizar el crédito, fuere (n) embargado(s) o perseguido (s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajenen o hipotequen sin consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa.
- Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) peca (n) o sufre (n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa, de tal manera que, a juicio de la Cooperativa, no sea (n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios;
- Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo;

- Por muerte, liquidación o declaratoria de Insolvencia de cualquiera de los suscriptores de la obligación.
- Por no pagar y mantener vigentes, las pólizas de seguro que esta exija para amparar los bienes dados en garantía;
- Por desvinculación laboral de la empresa donde se halle trabajando el (los) deudor (es), en el evento que la amortización del crédito sea por deducción de nómina.

Para tales efectos será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue la Cooperativa, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

25. Cesión, Venta o Endoso de Cartera: La Cooperativa podrá ceder o endosar sus derechos derivados de su cartera de crédito, a uno o más bancos, entidades de naturaleza cooperativa o financiera, notificando de este hecho a los respectivos deudores. De igual manera, la Cooperativa podrá revelar a un potencial Participante cualquier información que posea relacionada con la cartera comprometida, previa autorización de los deudores respectivos.

26. Garantía de los Aportes y Depósitos a Cualquier Título: Adicionalmente a las garantías que en cada crédito se le exija al deudor, éste también deberá entregar como garantía de sus obligaciones, las aportaciones y depósitos de ahorro que a cualquier título posea en la Cooperativa, así como los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se generen a favor del deudor. Así mismo, autorizar a la Cooperativa para que, en caso de liquidación total o parcial de cesantías, pueda solicitar a la empresa donde labore, la retención correspondiente al saldo total adeudado por todo concepto.

Se entiende que los ahorros que el asociado tenga constituidos en la Cooperativa, no son garantía admisible en los términos del Decreto 2360 de 1993; en su defecto, se asumen como una garantía personal. Así mismo, mientras estos depósitos se mantengan como garantía, no se podrán devolver a su titular y serán objeto de las prórrogas a que hubiere lugar, mientras se tenga la obligación que amparan.

27. Pago con Cheques: Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de la Cooperativa como fuente de pago, sin provisión de fondos o si el (los) cheque (s) no es (son) pagados por cualquier causa no imputable a la Cooperativa, el deudor pagará a modo de sanción comercial a favor de la Cooperativa, el porcentaje de la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio o de la disposición legal o reglamentaria que la modifique o adicione.

28. Sistemas de Recaudo: La Cooperativa velará por brindarle a sus deudores las condiciones de pago que más se ajusten a sus flujos de caja,

a efecto de facilitarle el pago oportuno de sus obligaciones para con la misma. Así mismo, podrá impulsar una modalidad de pago con mayor fuerza que otra, de acuerdo con sus necesidades, las condiciones del mercado y la disponibilidad de recursos.

- **Débito Automático:** En los casos de los créditos cuya amortización sea por este sistema, la Cooperativa debitará de la cuenta de ahorros del deudor, el valor de las cuotas periódicas establecidas dentro del plan de pagos de los créditos concedidos. Será responsabilidad del deudor, mantener en la cuenta de ahorros el saldo que permita la deducción del valor exacto de la cuota (capital, intereses y demás conceptos).

Si al vencimiento de la cuota no hay en la cuenta los recursos suficientes para cubrirla, el funcionario de la Cooperativa encargado del cobro de cartera, adelantará las gestiones pertinentes.

- **Deducción por Nómina:** La Cooperativa gestionará la celebración de convenios con empresas para la deducción por nómina de las cuotas de los préstamos de sus empleados que tengan o soliciten crédito en la Cooperativa, por solicitud de la empresa donde trabaja el solicitante de crédito o por solicitud de éste o por instancias de la Cooperativa. Para la suscripción de convenios, se considerarán aspectos como: tipo de empresa, ubicación, número de empleados, trayectoria, calificación externa, tipos de contratación, la actividad que desarrolla, resultados financieros, entre otras.

Será responsabilidad del Gerente evaluar la viabilidad de suscribir cada convenio y disponer las acciones pertinentes a su ejecución.

- **Pago de Cuotas por Taquilla:** El pago de cuotas por taquilla permite afectar directamente la obligación sin necesidad de la apertura de una cuenta de ahorros por parte del deudor. Esta modalidad puede ser adoptada por nuevos solicitantes de crédito, por asociados que manejan créditos con forma de pago débito automático y por los asociados que tienen forma de pago nómina y pierdan el vínculo laboral.

En el caso de los créditos cuyo pago se haya pactado por deducción de nómina, no será procedente el cambio a pago por taquilla, salvo que dicho crédito sea objeto de una novación.

Será responsabilidad del deudor, acercarse a la Cooperativa a realizar los pagos puntualmente y por el valor exacto de la(s) cuota(s) (capital e intereses).

- **Consignación Bancaria o transferencia:** El asociado de taquilla podrá también realizar sus pagos a través de las cuentas bancarias que posea la Cooperativa; bien se por consignación o transferencia.
- **PSE:** Todo asociado puede realizar sus pagos a través del PSE, sin moverse de casa.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS:

1. Información Permanente y Fomento de la Cultura de Pago: En las actividades de educación, promoción divulgación y publicidad de la Cooperativa, se hará especial referencia al servicio del crédito, con el propósito de transmitir a la base social la información suficiente sobre este destacado qué-hacer institucional, crearle conciencia sobre la importancia económico-social del mismo, su correcta utilización lo imprescindible de practicar los mejores hábitos de pago.

Tendrá prioridad la información al deudor y codeudores potenciales, antes de que estos firmen los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, como mínimo sobre los siguientes aspectos:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes o amortización de capital y pago de intereses.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para

el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación y los derechos de la Cooperativa en caso de incumplimiento por parte del deudor.

- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Frente a los aspectos antes mencionados, la Cooperativa debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos de la Cooperativa tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

2. Estudio del Crédito: Establecer criterios y procedimientos adecuados para el estudio de viabilidad de aprobación del crédito; de igual manera, capacitar al personal responsable de esta labor, todo ello, con miras a minimizar riesgos en el recaudo del crédito.

3. Gestión de Recaudo: Asegurar el recaudo oportuno de la cartera de crédito, su evaluación, clasificación y provisión, mediante mecanismos de información y gestión de recaudo administrativo, así como el cobro jurídico en los casos que sea necesario.

4. Controles: Establecer sistemas mensuales de monitoreo y control que evalúen en forma periódica el cumplimiento de metas y la calidad del servicio y de la cartera como tal.

5. Fidelización del Asociado: El negocio de prestar dinero implica riesgos de diversa índole que es preciso conocer de antemano y/o detectarlos con la debida anticipación una vez realizado el desembolso. Por lo tanto, el mantenimiento al deudor se realizará desde el inicio del crédito y se fundamentará en la relación permanente Asesor – Asociado, con el fin de lograr una mayor confiabilidad en las operaciones de crédito y de identificar con oportunidad los cambios que puedan poner en riesgo la

recuperación de cartera, tales como la pérdida del empleo, deterioro de las condiciones laborales, sobreendeudamiento, deterioro de las garantías, entre otras.

Independientemente de la gestión de cobranza que se realice, la Cooperativa, para conservar las relaciones de largo plazo y de fidelización con el asociado, a través de los funcionarios designados, establecerá mínimo tres contactos en el año con estos.

Para la Fidelización del asociado es de suma importancia:

- Personalizar la atención;
- Atender sus necesidades en la debida oportunidad;
- Armonizar el plan de amortización de sus obligaciones, con sus flujos de caja;
- Concientizarlo sobre el riesgo de incumplimiento que genera el sobre-endeudamiento;
- Dar explicaciones claras sobre el estado de sus cuentas;
- Evidenciar las ventajas comparativas que ofrece la Cooperativa con respecto a las demás entidades, lo cual requiere conocer la competencia, los productos que ofrece y las estrategias comerciales que maneja.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS- LÍNEAS - REQUISITOS-ESTUDIO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS:

1. Según líneas de crédito:

- **Créditos de consumo:** Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
- **Créditos Comerciales:** Se entiende como créditos comerciales las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas que generen renta.

2. SEGÚN EL DESTINO: Para satisfacer las diferentes necesidades del demandante de crédito, la Cooperativa tendrá las destinaciones que a continuación se relacionan, las cuales se clasificarán en las líneas de crédito enunciadas en el numeral 1, a saber:

Línea de Consumo:

- Crédito Ordinario (CROR);
- Crediportes (CRAP);
- Crédito de Feria Navideña;
- Crediamigo
- Compra de Cartera
- Crediferi
- Suministros (en los casos en que es sujeto de cobro de tasa de interés).

PARÁGRAFO 1: Estos créditos se podrán otorgar en efectivo o a través de órdenes de pago con destinación específica, previa autorización del asociado.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PERSONAS NATURALES: Para el otorgamiento de un crédito, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y en pleno goce de sus derechos.
2. Por norma general, en la fecha de solicitud del préstamo, la edad máxima para el deudor principal será de 69 años, y la de los deudores solidarios de 67. La edad máxima para el otorgamiento de créditos a nuevos asociados, es de 65 años. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que el riesgo de edad se contrarreste con adecuada capacidad económica, moralidad comercial y garantías, la competencia para decidir sobre los casos que superen estos límites de edad, queda asignada al Consejo de Administración. Así mismo, los topes de edad antes anotados están sujetos a las políticas que en materia de asegurabilidad establezca el sector de seguros.
3. Suministrar la información requerida para el debido diligenciamiento de la solicitud de crédito. La información requerida para el estudio del crédito será confidencial y únicamente se suministrará en forma personal.
4. Por convenio de Nómina: Última colilla de pago y fotocopia de la cedula.
Sin convenio de Nómina: Carta laboral, colillas de pago del último mes y fotocopia de la cédula.
Si es persona independiente debe acreditar ampliamente la fuente de sus ingresos, tales como: Extractos bancarios, documentos donde demuestre sus ingresos y egresos, facturas de compra y venta, referencias comerciales y demás que den fe de la actividad comercial, realizar visita a la residencia del solicitante y a su negocio si lo posee.
5. Demostrar la propiedad de los activos anotados en la solicitud como son: Propiedades raíces y vehículos (escrituras, certificado de libertad del inmueble y tarjeta de propiedad del vehículo etc.)

6. Dos referencias de personas que lo conozcan y que puedan dar testimonio del negocio y bienes que posee.
7. Cumplir con la reciprocidad con respecto a los aportes sociales, según lo estipulado en el reglamento de crédito vigente.
8. Demostrar capacidad de pago, solvencia económica y que sus retenciones no superen el cincuenta (50) por ciento del total pagado de su salario básico, incluida la nueva cuota con la cual amortizará el crédito solicitado y pagará sus intereses;
9. Pagar los gastos de estudio del crédito, tales como consultas a las centrales de riesgo, análisis de títulos, avalúos y seguros. Así mismo, comprometerse a pagar cada año durante la vida del crédito, el seguro que ampare contra todo riesgo los activos que se entreguen en garantía y los avalúos comerciales que de acuerdo con las disposiciones legales haya que practicar.
10. Ofrecer garantías satisfactorias para respaldar la obligación ante la Cooperativa.
11. Poseer los aportes mínimos requeridos y necesarios para el cupo de crédito contemplados en el Estatuto y presente Reglamento.
12. No tener calificación negativa en las centrales de riesgo.
13. Cumplir las demás condiciones establecidas para cada modalidad de crédito.
14. El solicitante debe tener una antigüedad laboral mínima de 6 meses.

PARÁGRAFO 1: Los asociados nuevos deben tener como mínimo el primer mes de aporte cancelado para solicitar crédito.

PARÁGRAFO 2: No tendrán acceso al crédito, los solicitantes que al presentar la solicitud estén embargados en sus bienes, excepto cuando la solicitud tenga por objeto liberar el embargo. Así mismo, no son sujetos de crédito:

- Personas no asociadas de la Cooperativa;
- Las personas que, aun siendo asociadas, residan en el exterior, a menos que haya una fuente segura de amortización de la deuda, ante la cual sea irrelevante la no presencia del deudor en territorio nacional;
- Asociados que resulten registrados en listas oficiales (Lista Ofat, Lista Persa, etc.)

PARÁGRAFO 3: Cuando se trate de codeudores, se deberá suministrar la información establecida por la Cooperativa y adjuntar la documentación mencionada, como si se tratara del propio deudor.

En todos los casos, los documentos con que se pretenda soportar los ingresos, tales como cartas laborales, colillas de pago, referencias comerciales, bancarias, facturas y demás que a juicio de la cooperativa se soliciten, deben presentarse con fecha de expedición no superior a 30 días.

No obstante, lo anteriormente expresado, en aquellos casos donde la Cooperativa tenga la suficiente información para evaluar la vinculación laboral, ingresos salariales y/o capacidad de pago del(os) deudor(es), no será requisito obligatorio las cartas o certificados laborales y/o colillas de pago, siempre y cuando el Gerente así lo estime.

PARÁGRAFO 4:

- Créditos nómina: Cuando el asociado solicita crédito por primera vez, en caso de tener reporte negativo; se autoriza el desembolso dejando constancia de la compra de cartera, o presentación de paz y salvo, o se deja compromiso por escrito para futuros créditos.
- Créditos por taquilla: No encontrarse mal calificado por las centrales de riesgos. Cuando se presenten errores de reporte o aún no se haya actualizado la información del asociado en dichas centrales, este debe acreditar su pago o la solución al asunto que dio origen a la mala calificación

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PERSONAS JURÍDICAS:

1. Presentar solicitud por escrito en el formato que tiene diseñado la Cooperativa;
2. Presentar certificado de existencia y representación legal de la entidad;
3. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal;
4. Documento que acredite autorización de la Junta Directiva u organismo equivalente para tramitar el crédito y por la cuantía que se solicita;
5. Copia de los estatutos o reglamento interno en su defecto.
6. Estados Financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o a junio del año en curso, según el caso, debidamente certificados y dictaminados.
7. Estados financieros comparativos (Balance General y Estado de resultados) del último trimestre con sus correspondientes notas aclaratorias, certificados.
8. Copia declaración de renta del último año gravable.
9. Copia del NIT, de la Tarjeta profesional del contador y Revisor Fiscal de la persona Jurídica.
10. Encontrarse al día en el cumplimiento de los créditos con la Cooperativa.
11. Haber cumplido oportunamente con los créditos otorgados anteriormente por la Cooperativa y otras entidades financieras.
12. Demostrar capacidad de pago y solvencia económica;
13. Presentar las garantías solicitadas por la Cooperativa.
14. No encontrarse reportada en ninguna central de riesgos como deudor moroso, o presentar el respectivo paz y salvo.

15. Pagar los gastos de estudio del crédito, tales como consultas a las centrales de riesgo, análisis de títulos, avalúos y seguros. Así mismo, comprometerse a pagar cada año durante la vida del crédito, el seguro que ampare contra todo riesgo los activos que se entreguen en garantía, los avalúos comerciales que de acuerdo con las disposiciones legales haya que practicar y otros ingresos servicio de crédito.
16. Cumplir con la reciprocidad con respecto a los aportes sociales, según lo estipulado en el reglamento de crédito vigente.
17. Demostrar que la actividad a financiar generará ingresos ciertos y suficientes que le permitirán dar cumplimiento de las obligaciones a contraer.
18. Cumplir las demás condiciones establecidas para cada modalidad de crédito.

PARÁGRAFO 1: Los asociados nuevos deben tener como mínimo el primer mes de aporte cancelado para solicitar crédito.

PARÁGRAFO 2: No tendrán acceso al crédito, los solicitantes que al presentar la solicitud estén embargados en sus bienes, excepto cuando la solicitud tenga por objeto liberar el embargo. Así mismo, no son sujetos de crédito:

- Personas Jurídicas no asociadas de la Cooperativa;
- Asociados que resulten registrados en listas oficiales (Lista Ofat, Lista Persa, etc.)
- Asociados con cartera castigada en la Cooperativa.

ARTÍCULO 7. ESTUDIO Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS: El Consejo de Administración, el Comité de Crédito y el Gerente, según el caso, estudiarán las solicitudes de acuerdo a la demanda y disponibilidad de recursos de la entidad, con el fin de atenderlas en orden de llegada y velará por que el plazo para su aprobación y desembolso se ajuste a lo establecido en el presente reglamento.

En concordancia con lo anterior y para efectos de determinar la viabilidad de aprobación del crédito, se tendrán en cuenta, como mínimo, las siguientes directrices:

1. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO: Si el crédito solicitado corresponde a una línea con destinación específica que ofrezca beneficios en las condiciones de pago, se deberán exigir los documentos necesarios para acreditar dicha destinación y efectiva aplicación. Ver capítulo III del presente reglamento.

2. PERFIL SOCIO-ECONÓMICO: Edad, estado civil, sexo, número de personas a cargo, nivel de educación. Esta información es de vital

importancia para determinar la consistencia de los gastos que reporta la persona.

3. PERFIL LABORAL: Entidad donde labora, cargo, antigüedad y trayectoria del patrono. Si el deudor es independiente, se debe evaluar la actividad económica a la que se dedica (licitud, estabilidad y permanencia).

4. LIQUIDEZ, VALOR, COBERTURA E IDONEIDAD DE LAS GARANTÍAS: En todo caso, la garantía que se elija debe responder a las siguientes prioridades: facilidad para hacerlas efectivas, cobertura total de la obligación e idoneidad de las mismas. En tal sentido, si la garantía es un codeudor o varios codeudores, deben estar en mejores condiciones que el deudor al evaluar su capacidad de pago y solvencia, así como su historial crediticio. Tratándose de una garantía admisible, ésta debe acreditarse como tal ante las autoridades competentes (ejemplo: escritura pública de hipoteca y el respectivo certificado de libertad), ser negociable fácilmente, estar amparada debidamente (seguro contra todo riesgo) y tener suficiente cobertura sobre el valor de la obligación, de acuerdo con el avalúo técnico del bien.

5. INFORMACIÓN COMERCIAL PROVENIENTE DE CENTRALES DE INFORMACIÓN Y DEMÁS FUENTES QUE DISPONGA LA COOPERATIVA: En el estudio de las solicitudes de crédito, es de vital importancia la información que se debe disponer sobre el asociado y codeudor (de requerirse), ante lo cual se debe acudir no solamente a fuentes internas de la entidad, sino también a fuentes externas, esto es, centrales de información.

Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de información las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

6. RIESGO LA/FT: En este aspecto se debe practicar los controles que disponga el manual SARLAFT.

7. CASOS ESPECIALES: Los asociados que desarrollen las siguientes actividades requerirán un análisis especial, por ser estas actividades de mayor riesgo.

- Comerciantes de San Andresitos.
- Comercializadores de Computadoras y suministros para éstas.
- Comercializadores de artículos suntuarios (obras de arte, artículos de colección, piedras preciosas).
- Comunidades o Asociaciones religiosas.

- Fundaciones sin ánimo de lucro de escasa trayectoria o poco reconocidas.
- Trabajadores independientes con actividades tales como: joyeros informales, chanceros, propietarios de compraventas, propietarios de casa de juego, prestamistas, propietarios o empleados de casas o cajas de cambio de cheques, negociantes informales de vehículos o propiedad raíz, conductores de transporte público sin vínculo laboral o propietarios de un solo vehículo que represente su única fuente de ingresos.
- Personas que por su lugar de residencia sean de difícil localización.
- Personas que residan en zonas de alto riesgo desde el punto de vista de orden público.
- Personas cuyos ingresos provengan exclusivamente del exterior.
- Personas que laboren en organismos de seguridad e investigación del estado.
- Personas que por su edad, estado de salud o actividad no sean asegurables por las compañías de seguros.
- Las personas vinculadas a empresas en liquidación.
- Personas sin arraigos familiares, de nacionalidad o de empleo.
- En general, las personas que se dediquen a actividades económicas de importación y exportación.

8. SUSTENTACIÓN DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO: A fin de dejar evidencia del estudio de la solicitud del crédito, la Cooperativa implementará un formato que responda a dicho propósito que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

- **Cumplimiento a documentos requeridos:** Se deberá consignar si el asociado adjuntó los documentos requeridos para acceder al crédito, tal como lo exige el reglamento para cada tipo de crédito, lo cual le permitirá al funcionario identificar de manera rápida si se omitió la entrega de alguno de ellos.
- **Tipo de garantía:** En este espacio el funcionario encargado del estudio del crédito deberá consignar el tipo de garantía que presenta el deudor y el valor del avalúo, si es del caso. Es necesario que las garantías otorgadas sean de fácil realización, tengan la cobertura adecuada y sobre la misma se surtan los trámites legales necesarios, de manera que esté suficientemente garantizado el crédito y ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, de forma que otorgue una preferencia o mejor derecho al pago de la obligación.
- **Estado de cuenta del deudor y codeudores:** Es importante que el funcionario registre el saldo total de las obligaciones vigentes de

deudor y codeudores, así como el valor de la cuota de cada una de ellas, con el fin de determinar el total de endeudamiento de los asociados y la capacidad de asumir un nuevo crédito. También es necesario tener en cuenta que la capacidad de pago de los deudores solidarios va disminuyendo a medida que asumen mayores obligaciones, ya sea por cuenta propia o por garantizar otros créditos.

De igual forma es de señalar que la entidad debe aplicar a los codeudores el mismo procedimiento aplicado al deudor en relación con el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en el presente reglamento.

- **Hábito de pago:** Este aspecto es uno de los de mayor relevancia, toda vez que sirve de referencia para determinar el comportamiento de pago de los asociados, al revisar históricamente el cumplimiento de sus obligaciones anteriores y de la información de las centrales de riesgo; No se puede convertir en el único elemento para evaluar el riesgo del crédito, pero si es necesario tenerlo como uno de los aspectos fundamentales en el momento de efectuar la evaluación.
- **Información de centrales de Información:** Esta información le permitirá al funcionario analista determinar el comportamiento de pago del asociado, ya que la central de riesgos califica al deudor como normal, regular, etc. así como determinar su capacidad de pago, por cuanto señala el número y cuantía de las obligaciones que posee el deudor, y el valor de la cuota mensual que asume en cada una de ellas.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

- **Verificación de información registrada en la solicitud de crédito:** Como ya se mencionó, es importante que el funcionario corrobore la información que consignó el deudor y/o los codeudores en la solicitud y se haga una idea general de sus condiciones económicas. Además, se debe exigir en las solicitudes las diferentes fuentes de información comercial, personal y familiar tanto del deudor como de los codeudores. De igual forma una vez verificada la información de la solicitud de crédito se debe de realizar la actualización y/o almacenamiento en la base de datos de la entidad.
- **Capacidad de pago:** Teniendo claros los anteriores aspectos, el funcionario encargado contará con todas las herramientas necesarias para determinar la capacidad de pago de deudor y de sus

codeudores, siguiendo el procedimiento contemplado en el presente reglamento.

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del deudor y deudor solidario quienes podrán manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba y deberán quedar registrado en el formulario las observaciones de la aprobación del crédito.

En todo caso el valor del pagaré que resulte de la operación deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

- **Solvencia:** De acuerdo con los documentos presentados por el asociado y la información diligenciada en la solicitud de crédito, el funcionario encargado deberá analizar la calidad y composición de los activos y pasivos registrados por el deudor y deudores solidarios, debidamente verificados.
- **Score de crédito:** para realizar el estudio de crédito se cuenta con un modelo de score en el cual se realiza la segmentación de los asociados de acuerdo con su actividad económica y forma de pago.

En la construcción del Scoring se identificaron variables cualitativas principales que definen cada uno de los segmentos e influyen en la variación del riesgo de crédito, entre las cuales se definieron: Edad, estado civil, antigüedad laboral, años de vinculación a la cooperativa, condiciones laborales, entre otras cada una definida de acuerdo con el segmento.

Adicionalmente se identificaron variables cuantitativas relevantes para disminuir el riesgo de crédito como son: comportamiento de pagos interno y externo, nivel de endeudamiento interno y externo, solvencia entre otras.

El Scoring de crédito arroja la calificación de riesgo del asociado (AAA, AA, A y A-). Siendo AAA la calificación de menor riesgo y A- la calificación de mayor riesgo. (pendiente de iniciar las pruebas en el sistema)

- **Entorno económico:** Es importante que una vez se verifique la información registrada en la solicitud y evaluados los soportes presentados por el asociado, el funcionario analice el entorno económico del deudor, considerando las condiciones económicas internas y externas (ámbito familiar, niveles de responsabilidad, tiempo laboral, permanencia en los cargos, permanencia en la

actividad económica que desarrolla, aceptación en el mercado del producto que genera, referencias, etc.), con el fin de determinar los riesgos de no-pago en que el asociado pueda incurrir en el futuro.

- **Concepto del analista:** De acuerdo con los resultados que arroje el software que la Cooperativa utilice para determinar la viabilidad de aprobación del crédito, así como las evidencias plasmadas en los ítems anteriores, el funcionario encargado de hacer el estudio de la solicitud del crédito, deberá proferir sus conclusiones sobre la viabilidad de aprobación del mismo y las condiciones bajo las cuales es procedente otorgarlo. De ser inviable la aprobación del crédito, igualmente deberá pronunciarse.

El concepto del analista es la base fundamental para la decisión que adopten los diferentes órganos facultados para aprobar el desembolso de créditos.

- **Decisión Final:** Con base en la sustentación anterior, la instancia competente, debe dejar constancia si la solicitud del crédito fue aprobada o no, con los respectivos comentarios al respecto y las respectivas firmas de los responsables, indicando el número del acta correspondiente.

9. EVIDENCIA ESCRITA DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Cada una de las instancias descritas en los numerales anteriores, dejarán evidencia escrita del pronunciamiento –debidamente sustentado- que emitan aprobando o denegando las solicitudes de crédito bajo su competencia. Para el efecto, cada ente levantará acta de las decisiones adoptadas al respecto la cual deberá contar como mínimo con la siguiente información: las condiciones mínimas de la operación de crédito tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía, estamento competente.

En los casos de estudio de solicitudes de créditos bajo la competencia del Consejo de Administración, en donde la premura del tiempo no dé espera a una reunión de dicho Organismo, se podrá optar por cualquiera de las alternativas contempladas en el Artículo 78 del Estatuto de la Cooperativa, como son la reunión virtual y la consulta escrita.

Reuniones No Presenciales: De conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

Consulta Escrita: Este mecanismo consiste en que el Gerente consultará a cada uno de los miembros del Consejo de Administración para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995. El Gerente, informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Gerente y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo de consulta escrito, cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

La Gerente de la Cooperativa tendrá la responsabilidad de suministrar la información necesaria y suficiente a los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, referente a las solicitudes de crédito que estén bajo su competencia, que les permita adoptar las decisiones pertinentes.

La consulta escrita y la respectiva respuesta se podrán realizar por medio de documento escrito o por internet, en este último caso, aplicando las debidas seguridades para evitar suplantaciones de identidad.

En todo caso, debe quedar evidencia escrita, sea por un medio o por otro, tanto de la consulta hecha, con sus respectivos anexos, como de la respuesta que dé cada uno de los consultados.

PARÁGRAFO 1: Todas las directrices contenidas en el presente Artículo, aplican también para Codeudores en los casos que tengan dicho respaldo.

PARÁGRAFO 2: Si como resultado del estudio de la solicitud de crédito, se advierten inconsistencias en la información suministrada por el peticionario, la Cooperativa podrá requerirlo para que aclare, corrija y/o aporte nueva información o documentos que sustenten la solicitud. Si agotado este procedimiento no se subsanan las falencias que dieron lugar a ello y la competencia para su decisión es del Comité de Crédito o de la Gerente, la instancia que corresponda, según el caso, denegará la solicitud.

PARÁGRAFO 3: Los empleados de la Cooperativa se abstendrán de participar en cualquiera de las etapas del proceso de colocación de créditos a su nombre o a nombre de su Cónyuge o Compañero(a) Permanente, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (Padres Legítimos, Hijos Legítimos, Hermanos, Abuelos y Nietos) y Único Civil (Padres Adoptantes e Hijos Adoptivos).

PARÁGRAFO 4: Todos los créditos que otorgue la Cooperativa, se formalizarán mediante la firma de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, tal y como lo establece el artículo 622 del Código del Comercio, suscrito por el deudor principal y sus deudores solidarios, cuando los hubiere, en presencia del empleado encargado, previa identificación de los signatarios.

PARÁGRAFO 5: Toda la información personal, laboral y financiera del solicitante y deudores solidarios contenida en el formato de solicitud de crédito debe ingresarse a la base de datos de la Cooperativa, así como la relacionada con las condiciones de aprobación del crédito: monto, plazo, tasa de interés, garantía y forma de pago.

PARÁGRAFO 6: Solo hasta que esté formalizado el crédito y constituidas las garantías que lo respaldan, procederá su desembolso.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 8. CRÉDITO ORDINARIO: Se trata de una modalidad de libre destinación

CONDICIONES:

1. Montos Máximo: El equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

2. Reciprocidad de Aportes:

GARANTÍA REAL:(Hipoteca, pignoración de vehículo y FGA) hasta 30 veces los aportes sociales.

GARANTÍA PERSONAL: (codeudores) hasta 25 veces los aportes sociales.

3. Plazo Máximo: Hasta 60 meses, según la cuantía que se preste.

4. Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

ARTÍCULO 9. CRÉDITO SOBRE APORTES: Modalidad de crédito que requiere no tener más deudas con la Cooperativa, tanto a la fecha de su aprobación, como durante la existencia del mismo.

CONDICIONES:

1. El 90% del saldo total en los aportes. Tasa de interés preferencial, la cual es asignada por el Consejo de Administración. Está línea no requiere: Consulta a Centrales de Riesgo, documentación, ni verificación de datos. Ya que la Cooperativa no incurre en ningún riesgo.

2. Monto Máximo: Hasta dos (2) veces el monto de los aportes sociales, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

3. Plazo Máximo: Hasta 36 meses, según la cuantía del crédito.

4. Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

ARTÍCULO 10. CRÉDITO EN ESPECIE: Modalidad de crédito en especie que se entrega en la feria que organice la Cooperativa durante el año.

CONDICIONES:

1. Montos Máximo: Hasta el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

2. Reciprocidad de Aportes:

GARANTÍA REAL :(Hipoteca, pignoración de vehículo y FGA) hasta 30 veces los aportes sociales.

GARANTÍA PERSONAL: (codeudores) hasta 25 veces los aportes sociales.

3. Plazo Máximo: Hasta 12 meses, según la cuantía del crédito.

4. Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

5. Tasa de Interés: Los créditos de esta línea devengarán intereses a la tasa que disponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. CREDIFERI: Dependiendo de las condiciones de liquidez y la demanda de créditos que tenga la Cooperativa, ésta podrá destinar el capital que tenga ocioso o en inversiones con bajos niveles de rentabilidad, en esta línea de crédito, con fines específicos, bajo condiciones especiales que beneficien al destinatario, pero a su vez garanticen recuperabilidad, un margen adecuado de intermediación y no afecten el flujo de caja de la Cooperativa.

Para tales efectos, el Consejo de Administración establecerá: El capital a invertir en dicha línea de crédito, la cuantía máxima por asociado, reciprocidad de aportes, plazo máximo, forma de amortización y tasa de interés.

En todo caso, el monto individual que se preste, no podrá exceder el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. CREDIAMIGO: Destino compra de electrodomésticos y estudio.

CONDICIONES:

1. Reciprocidad de Aportes:

GARANTÍA REAL:(Hipoteca, pignoración de vehículo y FGA) hasta 30 veces los aportes sociales.

GARANTÍA PERSONAL: (codeudores) hasta 25 veces los aportes sociales.

2. Plazo Máximo: Hasta 60 meses, según la cuantía que se preste.

3. Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

4. Tasa de Interés: Los créditos de esta línea devengarán intereses a la tasa que disponga el Consejo de Administración

5. Documentación: Cotización de los artículos, comprobante de matrícula; además de los soportes citados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. COMPRA DE CARTERA: Cancelación de obligaciones externas.

CONDICIONES:

1. Reciprocidad de Aportes:

GARANTÍA REAL:(Hipoteca, pignoración de vehículo y FGA) hasta 30 veces los aportes sociales.

GARANTÍA PERSONAL: (codeudores) hasta 25 veces los aportes sociales.

2. **Plazo Máximo:** Hasta 60 meses, según la cuantía que se preste.
3. **Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.
4. **Tasa de Interés:** Los créditos de esta línea devengarán intereses a la tasa que disponga el Consejo de Administración
5. **Documentación:** Certificación de las deudas a cancelar. Además de los soportes citados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. SUMINISTROS. Salud, seguros; entre otros: Si bien la línea de suministros no es línea de crédito, se considera pertinente fijar un monto a partir del cual se genere interés.

1. **Monto:** A partir de 2.5 SMMLV
2. **Plazo Máximo:** Hasta 36 meses, según la cuantía que se preste.
3. **Amortización:** Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.
4. **Tasa de Interés:** Los créditos de esta línea devengarán intereses a la tasa que disponga el Consejo de Administración
5. **Documentación:** Cotización del tratamiento, cotización de la póliza.

ARTÍCULO 15. DIFERENCIAS EN LOS INDICADORES DE RECIPROCIDAD: Por norma general, el monto de los préstamos que se otorguen, no podrá ser superior a la reciprocidad de aportes indicada en el presente reglamento. No obstante, las sumas desembolsadas que excedan dicha reciprocidad, podrán ser compensadas con el compromiso del deudor de capitalizar una suma equivalente a esta diferencia, la cual podrá ser diferida en cuotas iguales durante el tiempo pactado para la amortización del crédito. Dichos aportes en modo alguno harán parte del crédito.

ARTÍCULO 16. FIJACIÓN DE TASAS: La Cooperativa cobrará por sus operaciones de crédito el interés fijado por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el mercado financiero, y sus variaciones mensuales. Mediante Circular Ejecutiva, la Gerencia publicará las tasas de interés vigentes en cada mes, las cuales, por ningún motivo podrán superar la máxima permitida.

El consejo de Administración delega en la Gerencia y el Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio, el monitoreo permanente de las tasas de interés que imperan en el mercado, a fin de proponer los ajustes que se

requieran para mantener en armonía con éstas, las que se aplican en la Cooperativa,

ARTÍCULO 17. DERECHO AL CRÉDITO: De tener saldo pendiente por cancelar sobre una misma modalidad de crédito, el derecho a un nuevo crédito será igual al cupo menos la deuda, salvo en los casos de novaciones.

ARTÍCULO 18. INTERESES DE MORA: La Cooperativa cobrará intereses moratorios a los créditos que incumplan con la fecha de pago acordada en el plan de financiación. El interés moratorio se fijará hasta la tasa máxima permitida que establezcan periódicamente las autoridades competentes.

ARTÍCULO 19. FORMAS DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES:

- **PAGO ÚNICO:** Se entiende como la amortización a capital e interés en una cuota única.
- **CUOTA FIJA U ORDINARIA:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderos de acuerdo con la periodicidad fijada entre la Cooperativa, el asociado y/o la empresa, ya sea semanal, decadal, quincenal, mensual, etc.
- **CUOTA O ABONO EXTRAORDINARIO:** Aplica cuando voluntariamente el asociado quiere efectuar abonos extraordinarios, es decir, adicionales a las cuotas ordinarias.

ARTÍCULO 20. ABONOS A CRÉDITOS MOROSOS: Los abonos que se realicen a créditos morosos, se aplicarán en los diferentes conceptos que conforman la obligación, en el siguiente orden:

- En primera instancia, gastos generados en el proceso de cobro administrativo, pre-jurídico y jurídico (si los hay), incluyendo honorarios del abogado;
- A continuación, los intereses de mora generados;
- Luego, el interés corriente, más la porción de capital que conformen la cuota más morosa;
- A continuación, interés corriente y capital de la siguiente cuota en morosidad y así sucesivamente.

CAPITULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 21. GARANTÍAS ADMISIBLES: De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993, se considerarán

garantías o seguridades admisibles aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- De igual manera, señala el artículo 5 de la norma en mención que no serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de dicho decreto, aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvo, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
- Tampoco serán garantías admisibles las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito.

En ese orden de ideas, se aceptarán como garantías admisibles:

- Hipotecas;
- Pignoraciones de vehículos;
- El respaldo que ofrezcan entidades financieras que actúen como Fondo de Garantías (Fiador subsidiario), debidamente autorizadas para ello;
- Los aportes sociales, siempre que cubran la totalidad de la obligación.

Como otras garantías, se incluyen las personales y las prendaías sobre títulos emitidos por la Cooperativa.

No se aceptarán como garantías admisibles: inmuebles donde funcionen entidades oficiales de cualquier orden, fuerzas militares, sedes políticas o donde se presten servicios públicos o comunitarios tales como iglesias, hospitales, colegios, asilos, cárceles, acciones comunales o inmuebles que estén calificados como patrimonio de familia, patrimonio histórico, patrimonio arquitectónico, patrimonio cultural o reserva cultural. Tampoco se aceptarán bienes ubicados en zonas consideradas de alto riesgo.

ARTÍCULO 22. IDENTIFICACIÓN Y REQUISITOS: Las garantías se constituyen en un elemento importante dentro de la concesión de un crédito, debido a que son la alternativa para la recuperación de la obligación en caso de incumplimiento.

Las garantías se regularán por las siguientes normas:

1. GARANTÍAS ADMISIBLES:

1.1. GARANTÍA HIPOTECARIA: Consiste en trasladar como garantía hasta segundo grado, a favor de la Cooperativa, los derechos reales de los asociados prestatarios o de su codeudor, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos, o de ambos. El valor del crédito no podrá exceder el 70% del valor comercial del inmueble.

Para la constitución de hipoteca, deberá acreditarse la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad no mayor de un mes;
- Copia auténtica de las escrituras de tradición citadas en el certificado;
- Permiso de un juez si se trata de bienes de menores o interdictos;
- Boletín oficial de la nomenclatura del inmueble si la nomenclatura de los bienes no coincide con la que realmente tienen;
- Avalúo comercial del inmueble, practicado por persona idónea natural o jurídica. Su vigencia debe ser inferior a un año.
- Copia o fotocopia autenticada del seguro que ampare contra todo riesgo el inmueble, en el que figure como beneficiario la Cooperativa.
- Última cuenta cancelada del impuesto predial

Para efectos de aprobar la constitución de hipoteca, previamente se debe consultar el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio donde está ubicado el inmueble y de sus alrededores, con el propósito de avizorar su futuro comercial. Así mismo se debe efectuar el respectivo estudio de títulos.

1.2. GARANTÍA PRENDARIA: Consiste en la pignoración de bienes a favor de la Cooperativa para respaldar la deuda; puede ser vehículo debidamente asegurado o títulos valores.

Para la prenda sobre vehículo automotor se establecen los siguientes requisitos:

- Documento de prenda debidamente diligenciado;
- Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste la prenda a favor de la Cooperativa;

- Copia o fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiario la Cooperativa.
- El valor del crédito no podrá exceder el 50% del valor comercial del vehículo.
- El modelo del vehículo no puede ser superior a 3 años.

1.3. RESPALDO DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTÚAN COMO FONDO DE GARANTÍAS (FIADOR SOLIDARIO):

Para este tipo de garantías, se exigen los siguientes requisitos:

- Que la entidad garante haya suscrito el respectivo contrato de garantías con la Cooperativa;
- Carta de aceptación de la garantía suscrita por el deudor;
- Los demás requisitos que exija el ente garante.

1.4. COMPROMISO DE PAGOS DE AVALÚOS Y SEGUROS: En el Pagaré correspondiente a créditos garantizados con hipoteca o prenda sobre vehículo automotor, debe constar la obligación que asume el (los) deudor (es) de pagar los seguros que durante la vida del crédito constituya la Cooperativa para amparar los activos recibidos en garantía. Así mismo, el avalúo comercial que sobre estos contrate la Cooperativa cada año.

2. OTRAS GARANTÍAS:

2.1. GARANTÍA PERSONAL: La representa la firma del pagaré de una o más personas naturales o jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio.

Todos los créditos que otorgue la Cooperativa deberán constar en pagaré debidamente suscrito por el deudor y codeudor(es), según el caso.

2.2. GARANTÍAS PRENDARIAS:

2.2.1. Títulos emitidos por la cooperativa, como ahorros contractuales y cdat: Para lo cual se requiere:

- Original del título;
- Nota de cesión de derechos;
- Registro en el libro de cesiones de derechos de la Cooperativa.

Todo asociado que constituya un C.D.A.T., podrá solicitar crédito hasta por su equivalente, sin necesitar de codeudor. Igualmente, para los ahorros contractuales, siempre y cuando se pacte su cancelación con dichos recursos.

Los ahorros que queden pignorados a favor de la Cooperativa para respaldar deudas, serán renovados o prorrogados automáticamente en su vencimiento, mientras no haya sido cancelada la obligación.

2.2.2. Otras: En el evento de los derechos laborales, éstos deberán comprometerse mediante carta de autorización del beneficiario a su empleador, o al Fondo de Cesantías y Pensiones correspondiente con la aceptación de este o aquel de las deducciones de salarios o pignoraciones de otros derechos, (prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones, etc.)

2.2.3. Antigüedad: Todo asociado que cumpla con los requisitos que a continuación se enuncian tienen la posibilidad de acceder a crédito con esta garantía, siempre y cuando además cuenten con la capacidad de pago correspondiente:

- ✓ Convenio de nómina con una antigüedad mínima de 15 años
- ✓ Empresa con fecha de constitución no inferior a 20 años
- ✓ Antigüedad laboral del asociado, mínima de 5 años
- ✓ Tipo de contrato Indefinido
- ✓ Salario a partir 2.5 SMMLV
- ✓ Monto hasta 16 SMMLV

ARTÍCULO 23. CAMBIO DE GARANTÍAS: Todo cambio de garantías a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el organismo o funcionario que aprobó el préstamo.

Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación de los préstamos, tales como títulos, estudios de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, centrales de riesgo y registros, serán por cuenta del asociado prestatario.

ARTÍCULO 24. GARANTÍAS A EXIGIR: Dependiendo de los resultados que arroje el estudio de la solicitud del crédito, el ente competente para la aprobación del mismo, deberá solicitar las garantías necesarias para amparar en debida forma el crédito a aprobar.

ARTÍCULO 25. CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTÍAS: Para efectos de seguridad, información y control de las garantías que respaldan la cartera de crédito, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener permanentemente actualizado. Así mismo, las garantías se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas con las seguridades debidas.

ARTÍCULO 26. NORMAS SOBRE CODEUDORES:

1. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, ya sean principales o suplentes, el Revisor Fiscal, miembros del Comité de Crédito, la Gerente y demás empleados de la Cooperativa, no podrán servir de codeudores mientras conserven la calidad de tales.
2. El control de codeudores se hará con el módulo de cartera del sistema, destinado especialmente para el efecto.
3. Los codeudores podrán ser asociados o no de la Cooperativa; sin embargo, solo podrán respaldar como máximo dos obligaciones simultáneamente.
4. La sumatoria de las deudas no deben superar los límites dispuestos en el presente reglamento.
5. Cuando un asociado independiente requiera de codeudor, éste deberá tener como mínimo vinculación laboral, con contrato a término indefinido, no inferior a un año, no presentar reporte negativo en las centrales de riesgo.
6. Los codeudores pensionados, no deben superar los 67 años de edad.
7. Una operación crediticia, podrá ser respaldada con un codeudor hasta 24 SMMLV. Y con dos codeudores hasta 47 SMMLV o puede ser respaldada por el Fondo de Garantías. En adelante se solicitará garantía hipotecaria o prendaria a disposición del ente que apruebe.

CAPITULO V COMPETENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 27. INSTANCIAS DE APROBACIÓN: Las instancias facultadas para tomar decisiones en lo relativo al crédito son los siguientes:

1. Consejo de Administración
2. Comité de Crédito

ARTÍCULO 28. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades de aprobación de créditos:

1. Los que soliciten los empleados de la Cooperativa;
2. Los que a juicio de otras instancias requieran ser estudiados por el Consejo de Administración;

3. Los créditos que superen el límite que compete al Comité de Crédito;
4. De igual manera, según lo dispuesto en el Artículo 61 de la ley 454 de 1998, las operaciones de crédito realizadas con las personas o entidades que a continuación se relacionan, caso en el cual requerirán de un número de votos favorables no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración, es decir, cuatro (4) votos a favor, a saber:
 - Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales;
 - Miembros del Consejo de Administración;
 - Miembros de la junta de vigilancia;
 - Gerente y quien actúe como suplente durante el tiempo que ejerza el cargo;
 - Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia; y,
 - Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos nietos, hermanos), segundo de afinidad (suegros, yerno, nuera, cuñado) y primero civil (padre adoptante, madre adoptante y el adoptivo) de las personas enunciadas en los numerales anteriores.

Señala la norma antes citada que, en el acta de la correspondiente reunión del Consejo, se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

ARTÍCULO 29. COMITÉ DE CRÉDITO: Tiene la facultad de aprobar los créditos que no excedan el equivalente de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximados al millón más cercano.

ARTÍCULO 30. OTROS ASPECTOS:

1. Toda solicitud de crédito, reestructuración o novación que sea puesta a consideración de la instancia competente para decidir sobre la misma, debe llevar el concepto del Analista de Créditos, debidamente sustentado en los términos del presente Reglamento.
2. Cuando por alguna circunstancia la solicitud del crédito no haya sido abocada por el ente correspondiente, deberá presentarse ante la instancia superior, con la debida justificación.

3. Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deberán ir acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia inferior.
4. Será personal y administrativamente responsable el Analista de Crédito por los perjuicios que ocasione al emitir conceptos de viabilidad de aprobación de préstamos sin tener en cuenta las directrices que para el efecto establece el presente Reglamento. Igual medida aplicará para los miembros de los órganos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en el Estatuto y el presente reglamento, incluida la desatención que presten a las advertencias de riesgo, condiciones o inviabilidad de aprobación de préstamos que profiera el Analista de Créditos.
5. La aprobación de reestructuraciones y novaciones estará a cargo del órgano que le corresponda según los Artículos 28,29 y 39 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES E INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS: En todos los casos, cuando se califique en C, o en otra categoría de mayor riesgo un crédito, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden.

ARTÍCULO 32. REESTRUCTURACIÓN - NOVACIÓN DE CRÉDITOS:

1. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: De conformidad con lo previsto en la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

La reestructuración de créditos y administración de los mismos, estará sujeta a la siguiente regulación:

- Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la reestructuración.
- Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo ameritan.
- Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se deberá hacer en forma escalonada así:

Los que se encuentren en categoría B podrán ser calificados como A cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos 2 cuotas desde la reestructuración.

Los que se encuentren en categoría C podrán ser calificados como B cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos 2 cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría A se procede como en el párrafo anterior.

Los que se encuentren en categoría D podrán ser calificados como C cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya pagado al menos 2 cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría B se procede como en el párrafo anterior.

Los que se encuentren en categoría E podrán ser calificados como D cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya pagado por lo menos 2 cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría C se procede como en el párrafo anterior.

- No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la Cooperativa se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

2. NOVACIÓN DE CRÉDITOS: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento previsto en el presente Reglamento para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 1 de este Artículo.

PARÁGRAFO 1: Cuando por causas justificadas el asociado prevea que no puede cumplir con la Cooperativa en la fecha de pago, éste tendrá derecho a solicitar una prórroga, siempre y cuando ésta sea solicitada antes de vencerse el plazo de la segunda cuota. Solamente se podrá aceptar una prórroga por cada préstamo y la misma deberá ser concedida por el

organismo que aprobó el crédito. Para tal efecto deberá surtir el trámite de reestructuración respectiva, acorde con el presente reglamento. Tal medida se aplicará también en los casos que no se hubiese efectuado la deducción de nómina o que no se hubiese deducido la totalidad de la cuota respectiva.

PARÁGRAFO 2: Cuando un asociado haya cancelado el 30% o más del saldo de capital de su crédito, podrá solicitar la novación del mismo, siempre y cuando este haya mostrado cumplimiento en su pago y la operación no constituya una reestructuración. No obstante, lo anterior, en los casos que no se haya cancelado el citado porcentaje, el ente que tenga la competencia para su estudio y aprobación respectiva, procederá a evaluar la viabilidad de dicha novación.

ARTÍCULO 33. RECLASIFICACIÓN EN OTROS RUBROS: Atendiendo lo dispuesto en la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito, por ningún motivo deberán ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito.

Cuando un asociado se desvincule de la entidad ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva llegare a quedar una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo cartera de Crédito, es decir, no perderá su naturaleza.

CAPITULO VII PROVISIONES-EFECTO DE LAS PROVISIONES SOBRE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 34. PROVISIONES: La Cooperativa constituirá provisiones con cargo al estado de resultados, sobre su cartera de crédito, intereses causados y demás conceptos que se deriven de esta, atendiendo los lineamientos que sobre el particular dispone la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria. En tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 38 del Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido, siempre y cuando no superen los topes que establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

Para efectos del cálculo de provisiones, se tendrá en cuenta la deducción de los aportes sociales, en los términos de la Circular Contable y Financiera antes mencionada.

ARTÍCULO 35. EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LAS PROVISIONES: Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías sólo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con seguridades que tengan el carácter de garantías admisibles definidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 2360 de 1993, excluidos los aportes sociales, se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía, de acuerdo con las directrices que para el efecto dispone la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos excepcionales no contemplados en el presente reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el Estatuto, los Principios Cooperativos y las Disposiciones Legales vigentes.

ARTÍCULO 37. REFORMAS: Cualquier modificación a las normas contempladas en este reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y publicación respectiva; deroga todas las disposiciones anteriores y todas aquellas normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa el día 21 del mes de diciembre de 2006, según consta en Acta No. 418. Modificado el día 21 de junio de 2007, según consta en acta de Consejo de Administración de la citada fecha. Nuevamente modificado el día 4 de octubre de 2010, según consta en acta de Consejo de Administración No 469 de la citada fecha. Última modificación en abril 23 de 2015, consta en acta número 515.

Se aprueba por unanimidad la presente reforma el 27 de septiembre de 2021. Según consta en acta de Consejo de Administración número 598.

Publíquese y Cúmplase

**Presidente
Consejo de Administración**

Secretaria (o)